



GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,
MINAS E HIDROCARBUROS

SISGEDO: 02277915
EXPEDIENTE: 02021823

Resolución GERENCIAL REGIONAL N° 23 -2015-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 10 de marzo del 2015

VISTO:

El expediente con Registro N° 1170967-2015-GR/GREMH-LL, recepcionado el 18 de abril del 2013, mediante el cual la empresa Tecnológica de Alimentos S.A., debidamente representada por el señor Julio Alfredo Moncada Becerra, solicita la modificación y autorización para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica, incrementando su potencia instalada de 3.030 MW a 6.00 MW, en la Central Térmica de Malabrigo Sur; y, demás documentos que se acompañan en un total ciento nueve (109) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableció las funciones específicas que en materia de energía, minas e hidrocarburos debían ser ejercidas por los Gobiernos Regionales, entre las cuales fue incluida, de conformidad con el literal d) del mencionado artículo, la función relativa a impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales y el otorgamiento de concesiones para minicentrales de generación eléctrica;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental, promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 KW. y menor de 10 MW., siempre que se encuentren en la respectiva Región;

Que, los artículos 42° y 43° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que aprueba los Lineamientos para la participación ciudadana en las actividades eléctricas, señalan que la puesta a disposición pública de los instrumentos no sujetos a la presentación del Plan de Participación Ciudadana se realiza mediante la publicación del aviso respectivo en el Diario El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad del área de influencia del proyecto;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, al respecto, el abandono del procedimiento administrativo es una declaración que realiza la Administración cuando el mismo es paralizado por causas imputables al administrado, que habiendo sido requerido e informado no mueve el obstáculo para la continuación del procedimiento dentro del plazo establecido por Ley;



Que, de la norma legal indicada precedentemente se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte, y que se hubiera incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, mediante documento con Registro N° 1170967-2013-GR/GREMH-LL, recepcionado el 18 de abril del 2013, la empresa Tecnológica de Alimentos S.A., debidamente representada por el señor Julio Alfredo Moncada Becerra, presenta ante esta Gerencia Regional la solicitud de modificación y autorización para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica, incrementando su potencia instalada de 3.030 MW a 6.00 MW, en la Central Térmica de Malabrigo Sur, para su evaluación y aprobación;

Que, a través del Oficio N° 1430-2013-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 26 de noviembre del 2013, notificado en su domicilio fiscal - consignado en el documento recepcionado el 18 de abril del 2013 - el día 01 de octubre del 2013 y recepcionado por el señor Agustín Bardales Bardales identificado con DNI N° 17806304, conforme se aprecia del cargo de notificación, se requirió al administrado la publicación periodística del aviso consignando datos del proyecto, en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad; para conocimiento y opinión de la población interesada de dicho proyecto;

Que, la fecha la empresa solicitante no ha cumplido con remitir la documentación solicitada por la Administración, habiendo transcurrido largamente el plazo establecido legalmente para que el administrado cumpla con la subsanación pertinente, por lo que, el procedimiento administrativo se encuentra paralizado por más de quince (15) meses por causa de un incumplimiento imputable al solicitante; en consecuencia, procede declarar el abandono del citado procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

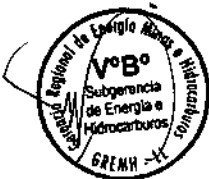
Que, más aún, si como podemos advertir, obra en el expediente administrativo copia de la Carta ADM. 0152-2014.CHIC, recepcionado el 23 de diciembre del 2014, mediante el cual la empresa Tecnológica de Alimentos S.A., a través del señor Agustín Fausto Bardales Bardales, solicita copias certificadas de los expedientes presentadas el 18 de abril del 2013, esto es, los referidos a su solicitud de modificación y autorización para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica, debiendo entender por ello una renuncia tácita a la continuación del procedimiento iniciado;

Que, el área legal de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos emitió el Informe N° 014-2015-GRLL-GGR/GREMH-ERB, de fecha 06 de marzo del 2015, el cual concluye que es procedente declarar el abandono del procedimiento de aprobación de la modificación y autorización para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica, incrementando su potencia instalada de 3.030 MW a 6.00 MW, en la Central Térmica de Malabrigo Sur, presentado por la empresa Tecnológica de Alimentos S.A.;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y demás normas vigentes antes acotadas, y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo de solicitud de modificación y autorización para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica, incrementando su potencia instalada de 3.030 MW a 6.00 MW, en la Central Térmica de Malabrigo Sur, iniciado por la empresa Tecnológica de Alimentos S.A., mediante el expediente con Registro N° 1170967-2013-GR/GREMH-LL, recepcionado el 18 de abril del 2013; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR definitivamente el expediente administrativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GREMH/RRSP



REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS

RICARDO ROGER SANDOVAL POZO
GERENTE